Veinte mrs. de vellon.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Los Ordenadores, y Cortes de los Reynos de Leon, y Castilla, juntos en esta Ciudad de Cadiz, por la grave necesidad, que se ha ofrecido, de continuar la defensa de la Nacion contra el Tyrano Usurpador de la Corona de España, y sus Dominios, y de establecer, y publicar la Constitucion, que ha de observar en adelante la Monarquia, para reprimir la arbitrariedad de los Reyes, que intenten hacerse despoticos, y contener la serie de abusos, que se han introducido, por la malicia de los tiempos, y la torcida inteligencia de las Leyes fundamentales, para que sea mas conforme la calidad de los delitos, y el castigo, que se ha de imponer a los delincuentes, y se precava el escandalo, que causa la lentitud de los juicios, y la frequencia de los pecados, que quedan impunes, por la dificultad de descubrir los delitos, y hallar los reos, Mandan, que ninguna persona, de qualquier estado, y condicion que sea, pueda ser presa, ni detenida, sino en los casos determinados por la Ley, y despues de haberla quebrantado, segun la forma, que se dirá en la Constitucion: Que ninguna persona pueda ser presa, ni detenida en su casa, sin mandamiento escrito del Juez, que deba conocer la causa, el qual se le ha de manifestar, antes de ponerle en la prision, para que se entere de la causa, por la que se le quita la libertad, y de el nombre del acusador, si lo hubiere: Que ninguna persona pueda ser presa, ni detenida, por deuda, de qualquier calidad que sea, sino en los casos, que segun la forma prevenida en la Constitucion, deban dar lugar a la prision, o detencion: Que ninguna persona pueda ser presa, ni detenida, sin que preceda informacion sumaria del hecho, por el que merezca segun la Ley ser castigado con pena corporal, y mandamiento de prision del Juez, que deba conocer la causa, firmado, y sellado, y se le haya dado copia del mismo mandamiento, para que se entere de la causa, por la que se le quita la libertad, y del nombre del acusador, si lo hubiere: Que ninguna persona pueda ser presa, ni detenida, en virtud de mandamiento de prision, por delito, que segun la forma prevenida en la Constitucion, no merezca pena corporal, o en virtud de mandamiento de prision, que no sea de Juez competente, o que no